

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 13 de diciembre de 1999, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Adicionales del ejercicio 1998, realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999.

Determinada por Decreto 217/1999, de 26 de octubre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1999, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, correspondiente a los Fondos Adicionales del ejercicio 1998, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 217/1999, de 26 de octubre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Sevilla una subvención por importe de 248.023.501 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras o servicios correspondientes a los Fondos Adicionales del ejercicio 1998, afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 1999 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Sevilla podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 124.011.751 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación

del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Sevilla deberá remitir a la Consejería de Gobernación y Justicia, antes del 31 de diciembre del año 2000, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Agrario de 1999 en aplicación de los Fondos Adicionales de 1998.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999, colocando en lugar visible un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 13 de diciembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

<u>ANEXO</u>				
<u>MUNICIPIO</u>	<u>I.N.E.M.</u>	<u>JUNTA AND</u>	<u>DIPUTACION</u>	<u>MUNICIPIO</u>
AGUADULCE	4.619.453	1.385.836	461.945	0
ALANIS	2.785.094	835.528	278.509	0
ALBAIDA DEL ALJARAFE	1.957.177	587.219	195.739	0
ALCALA DE GUADAIRA	1.957.396	587.219	195.739	1.044.096
ALCALA DEL RIO	6.480.000	733.742	244.581	0
ALCOLEA	8.735.576	2.620.673	873.558	3.967.188
ALGABA (LA)	2.348.874	704.663	234.887	1.504.902
ALGAMITAS	2.874.575	862.373	287.457	0
ALMADEN DE LA PLATA	1.912.655	573.797	191.265	0
ALMENSILLA	1.677.767	503.330	167.777	1.584.498
ARAHAL	36.784.907	11.035.472	3.678.491	37.001.404
AZNALCAZAR	4.585.898	1.375.769	458.590	0
AZNALCOLLAR	2.536.892	761.068	253.689	1.056.536
BADOLATOSA	10.623.700	3.187.110	1.062.370	0
BENACAZON	7.684.175	2.305.253	768.417	846.918
BOLLULLOS DE LA MITACION	4.194.419	1.258.326	419.442	4.752.886
BORMUJOS	1.342.214	402.664	134.221	405.523
BRENES	23.922.022	7.176.607	2.392.202	4.533.948
BURGUILLOS	5.189.894	1.556.969	518.989	4.655.892
CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)	35.971.335	10.791.401	3.597.133	15.233.346
CAMAS	11.348.480	2.646.759	882.253	4.381.820
CAMPANA (LA)	17.594.188	5.278.256	1.759.419	18.266.699
CANTILLANA	27.397.652	8.219.296	2.739.765	11.762.196
CARMONA	20.535.874	6.160.763	2.053.587	0
CARRION DE LOS CESPEDES	3.075.907	922.772	307.591	1.231.974
CASARICHE	13.679.398	4.103.819	1.367.940	5.803.813
CASTILBLANCO DE LOS ARROY	2.628.502	788.551	262.850	917.987

<u>MUNICIPIO</u>	<u>I.N.E.M.</u>	<u>JUNTA AND</u>	<u>DIPUTACION</u>	<u>MUNICIPIO</u>
CASTILLEJA DE LA CUESTA	282.631	84.789	28.263	59.076
CASTILLEJA DEL CAMPO	917.179	275.154	91.718	0
CASTILLO DE LAS GUARDAS (1.017.846	305.354	101.784	298.485
CAZALLA DE LA SIERRA	5.749.150	1.724.745	574.915	2.282.523
CONSTANTINA	12.314.813	3.694.444	1.231.481	5.548.285
CORRIPE	2.024.506	607.352	202.450	391.729
CORONIL (EL)	8.757.946	2.627.384	875.794	0
CORRALES (LOS)	14.261.023	4.278.307	1.426.102	8.869.756
ECIJA	50.384.537	15.115.361	5.038.454	27.506.842
ESTEPA	7.516.398	2.254.919	751.640	5.146.203
FUENTES DE ANDALUCIA	16.229.604	4.868.882	1.622.960	0
GARROBO (EL)	1.374.723	412.417	137.472	913.931
GERENA	3.087.092	926.128	308.709	285.014
GILENA	9.524.829	2.857.449	952.483	803.589
GINES	134.222	40.267	13.422	0
GUADALCANAL	4.127.308	1.238.192	412.731	0
HERRERA	7.460.473	2.238.142	746.047	1.473.145
HUEVAR	10.209.069	3.062.721	1.020.907	0
LANTEJUELA (LA)	9.283.647	2.785.094	928.365	0
LEBRIJA	29.886.632	8.965.990	2.988.663	14.156.724
LORA DE ESTEPA	1.152.067	345.620	115.207	249.463
LORA DEL RIO	47.511.433	14.253.430	4.751.143	27.487.444
LUISIANA (LA)	9.395.498	2.818.649	939.550	0
MADROÑO (EL)	315.242	94.573	31.524	171.130
MAIRENA DEL ALJARAPE	334.202	100.261	33.420	0
MARCHENA	12.616.812	3.785.044	1.261.681	24.282.658
MARTIN DE LA JARA	9.507.349	2.852.205	950.735	1.167.517

<u>MUNICIPIO</u>	<u>I.N.E.M.</u>	<u>JUNTA AND</u>	<u>DIPUTACION</u>	<u>MUNICIPIO</u>
MOLARES (LOS)	6.274.851	1.882.455	627.485	0
MONTELLANO	16.151.308	4.845.392	1.615.131	0
MORON DE LA FRONTERA	13.517.583	4.055.273	1.351.758	5.197.026
NAVAS DE LA CONCEPCION (L	5.413.597	1.624.079	541.360	3.320.150
OLIVARES	5.033.303	1.509.991	503.330	1.585.851
OSUNA	24.853.329	7.455.999	2.485.333	21.289.120
PALACIOS Y VILLAFRANCA (L	45.154.315	13.546.295	4.515.431	0
PALOMARES DEL RIO	156.592	46.978	15.659	0
PEDROSO (EL)	1.152.067	345.620	115.207	350.000
PEÑAFLORES	17.300.434	5.190.130	1.730.043	0
PRUNA	10.279.122	3.083.737	1.027.912	0
PUEBLA DE CAZALLA (LA)	15.256.499	4.576.950	1.525.650	7.642.793
PUEBLA DE LOS INFANTES (L	9.037.574	2.711.273	903.757	6.809.902
PUEBLA DEL RIO (LA)	5.651.584	1.695.476	565.158	3.483.355
REAL DE LA JARA (EL)	1.107.334	332.200	110.733	0
RINCONADA (LA)	15.111.093	4.533.328	1.511.109	17.545.817
RODA DE ANDALUCIA (LA)	5.659.669	1.697.900	565.967	0
RONQUILLO (EL)	178.962	53.689	17.896	0
RUBIO (EL)	10.245.567	3.073.670	1.024.557	3.145.554
SALTERAS	369.594	110.878	36.959	842.066
SAN NICOLAS DEL PUERTO	782.958	234.887	78.296	0
SANLUCAR LA MAYOR	2.818.649	845.595	281.865	4.767.058
SANTIPONCE	989.207	296.762	98.921	592.002
SAUCEJO (EL)	9.943.568	2.983.070	994.357	7.178.611
TOCINA	19.081.809	5.724.543	1.908.181	10.864.865
TOMARES	184.797	55.439	18.480	0
UMBRETE	3.031.167	909.350	303.117	2.182.369

<u>MUNICIPIO</u>	<u>I.N.E.M.</u>	<u>JUNTA AND</u>	<u>DIPUTACION</u>	<u>MUNICIPIO</u>
VILLAFRANCO DEL GUADALQUI	14.428.801	4.328.640	1.442.880	2.494.037
VILLAMANRIQUE DE LA CONDE	10.318.991	3.095.697	1.031.899	603.664
VILLANUEVA DE SAN JUAN	4.194.419	1.258.326	419.442	1.812.681
VILLANUEVA DEL ARISCAL	704.663	211.399	70.466	0
VILLANUEVA DEL RIO Y MINA	3.747.014	1.124.105	374.701	3.122.393
VILLAVERDE DEL RIO	15.354.223	4.606.267	1.535.422	0
TOTALES	833.304.898	248.023.501	82.674.488	344.874.454

ORDEN de 16 de diciembre de 1999, sobre adecuación a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Mediante Orden de la Consejería de Gobernación de 20 de enero de 1997, se declaró la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, adquiriendo dicha Corporación la condición de Consejo Andaluz de Colegios en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, en concordancia con el artículo 12 de la misma, e inscribiéndose los mismos en el Registro de estas entidades.

Una de las funciones que tiene atribuida el propio Consejo, a través de su Asamblea General -artículo 15 de su norma estatutaria-, es la de «modificar sus Estatutos», requiriéndose para ello su aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, especialmente convocada al efecto, conforme indica el artículo 41 de sus Estatutos.

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 1999, adoptó el acuerdo, por mayoría absoluta de sus componentes, de modificar los artículos 5.II), 14 y 23 de sus Estatutos, remitiendo a la Consejería de Gobernación y Justicia certificación del texto aprobado -en la que se acredita haber dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstas en los propios Estatutos-, para la comprobación de su adecuación a la legalidad, inscripción registral y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo anterior, considerando que los artículos modificados se adecuan a la legalidad, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales,

D I S P O N G O

Primero. Calificación de legalidad.

Se declara la adecuación a la legalidad de la modificación de los artículos 5.II), 14 y 23 de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, que se insertan en Anexo a esta Orden.

Segundo. Inscripción registral.

La modificación estatutaria será inscrita en el Registro de Consejos andaluces de Colegios Profesionales y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición

ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de diciembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

A N E X O

Modificación de los artículos 5.II), 14 y 23 de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos

Artículo 5. «Corresponden al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos las siguientes funciones:

II) Convocar y coordinar la celebración de elecciones a los Organos del Consejo y de los Colegios, velar por el cumplimiento de las condiciones exigidas por las Leyes, Estatutos y reglamentos en la presentación y proclamación de candidatos, votación, escrutinio y proclamación de electos, resolviendo los recursos que pudieran formularse en el curso del proceso electoral.»

Artículo 14. «El tiempo de duración del mandato de los Delegados de la Asamblea será el de cuatro años.

Las elecciones para cubrir cargos en los Colegios Provinciales y en la Asamblea del Consejo podrán celebrarse independientemente.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa entre los Delegados de la Asamblea, podrán ser cubiertas sólo por el tiempo que reste del mandato reglamentario, mediante la elección correspondiente en el respectivo Colegio Provincial, previo acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Corporación.»

Artículo 23. «Los Consejeros natos cesarán como tales en el momento que cesen como Presidentes de sus respectivos Colegios, siendo sustituidos por quienes les releven en sus cargos.»